

INFORME N.º 088-2010-SUNAT-2B4000

MATERIA:

Opinión legal sobre la vigencia del beneficio de importación temporal para naves, así como sus partes integrantes y accesorios incluidos motores, equipos de navegación y repuestos en general, restablecido con la Ley N.º 29475 que modificó la Ley N.º 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional. Específicamente se consulta lo siguiente:

- 1) ¿A la fecha se encuentra vigente el beneficio de importación temporal de naves restablecida por la Ley N.º 29475?
- 2) ¿Si al día de hoy se presenta una solicitud de acogimiento al beneficio de importación temporal de naves amparada en la Ley N.º 29475, ésta resultaría procedente o improcedente y qué sucedería con las solicitudes presentadas una vez publicado el nuevo reglamento?
- 3) ¿Se puede decir que el primer reglamento ha sido modificado por la Ley N.º 29475, en consecuencia esta Ley si cuenta con reglamentación en lo referente a su numeral 8.2?

BASE LEGAL:

- Ley N.º 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional.
- Ley N.º 29475, Ley que modifica la Ley N.º 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional.
- Decreto Supremo N.º 136-2005-EF, aprueba normas complementarias para la aplicación del numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N.º 28583.
- Decreto Supremo N.º 167-2010-EF, aprueba normas complementarias y reglamentarias para la aplicación de las disposiciones tributarias de la Ley N.º 28583, modificada por la Ley N.º 29475.

ANÁLISIS:

- 1) ¿A la fecha se encuentra vigente el beneficio de importación temporal de naves restablecida por la Ley N.º 29475?

Sobre el particular debemos señalar que en el último párrafo del numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N.º 28583, modificada por la Ley N.º 29475¹, se establece que: *"Las solicitudes para el acogimiento al beneficio de importación temporal*

¹ Cuando se publica la Ley N.º 29475 (Diario Oficial El Peruano del día 17.12.2009), el plazo de los tres años señalado en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N.º 28583 ya habían transcurrido íntegramente.



podrán ser presentadas dentro del plazo de quince (15) años, contados a partir de la publicación del Reglamento que contenga las normas complementarias a que se refiere el segundo párrafo de la primera disposición transitoria y final. Los buques comprados podrán depreciarse contable y tributariamente también con la tasa del veinte por ciento (20%) anual y los buques adquiridos mediante arrendamiento financiero se regirán por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 299².

Por su parte, el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N.° 28583, modificada por la Ley N.° 29475, establece que:

“Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, se expedirán las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación de las normas tributarias introducidas mediante la presente Ley”.

La publicación del reglamento, mencionado en las normas legales antes citadas, como condición para la aplicación de los beneficios tributarios y aduaneros, aconteció el día 07 de Agosto de 2010, fecha en que se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N.° 167-2010-EF, dispositivo legal que dicta normas complementarias y reglamentarias para la aplicación de las disposiciones tributarias de la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional; en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de este dispositivo legal se indica además que las mercancías que podrán ingresar bajo el Régimen de Importación Temporal previsto en la Ley N.° 28583 y su modificatoria Ley N.° 29475, serán las detalladas en el Anexo de la Resolución Ministerial N.° 525-2005-EF/15 en tanto dicha lista no sea modificada por una resolución ministerial posterior.



En tal sentido, es con la publicación del Decreto Supremo N.° 167-2010-EF que se posibilita la aplicación de las nuevas disposiciones contenidas en la referida ley modificatoria, Ley N.° 29475³ y en consecuencia es a partir del 07 de Agosto de 2010 que se deben presentar las solicitudes de acogimiento al beneficio de importación temporal.

² En concordancia con lo establecido por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N.° 167-2010-EF, que sustituyó entre otros el artículo 8° del Decreto Supremo N.° 136-2005-EF, que establece que: “las solicitudes para el acogimiento al beneficio de importación temporal podrán ser presentadas dentro del plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma”.

³ En el Informe N.° 051-2010-SUNAT-2B4000³ de fecha 04 de Mayo de 2010, publicado en la página web de la SUNAT, emitida por la Intendencia Nacional Jurídica, se emitió pronunciamiento institucional, indicando en el penúltimo párrafo del numeral 3) de su análisis lo siguiente: “De acuerdo con el último párrafo del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N.° 28583, modificado por la Ley N.° 29475, las solicitudes para el acogimiento al mencionado beneficio solo podrán ser presentadas a partir de la publicación del Reglamento correspondiente, por lo cual, a la fecha del presente informe, dicho beneficio aún no es aplicable, considerando que todavía no han sido publicadas las normas reglamentarias necesarias”.

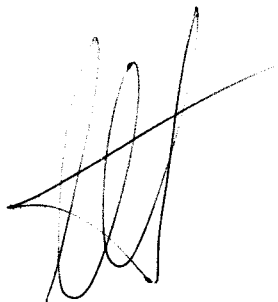
2) ¿Si al día de hoy⁴ se presenta una solicitud de acogimiento al beneficio de importación temporal de naves amparada en la Ley N.º 29475, ésta resultaría procedente o improcedente y qué sucedería con las solicitudes presentadas una vez publicado el nuevo reglamento?

Como se señaló al absolver la interrogante anterior es con la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo N.º 167-2010-EF, ocurrida el día 07 de Agosto de 2010, a partir del cual se aplican las disposiciones modificatorias contenidas en la Ley N.º 29475; en consecuencia las solicitudes que se hayan presentado con motivo de la dación de la citada ley pero antes de la referida fecha resultan improcedentes, pudiendo presentarse nuevamente las solicitudes al amparo de las normas modificatorias vigentes.

3) ¿Se puede decir que el primer reglamento ha sido modificado por la Ley N.º 29475, en consecuencia esta Ley si cuenta con reglamentación en lo referente al numeral 8.2?

Con relación a esta interrogante, debe indicarse que el dispositivo legal que modifica expresamente al Decreto Supremo N.º 136-2005-EF, es el Decreto Supremo N.º 167-2010-EF, cuya Única Disposición Complementaria Modificatoria, modifica varios artículos del Decreto Supremo N.º 136-2005-EF.

Callao, **28 SET. 2010**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

⁴ Se consultó antes de la publicación del Decreto Supremo N.º 167-2010-EF.

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

OFICIO N.º 10 -2010-SUNAT-2B4000

Callao, **28 SET. 2010**

Señor

LUIS OLIVARES PFLUCKER

Presidente de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú.

Av. Coronel Bolognesi 484, La Punta-Callao.

Presente.-

Referencia : Carta N.º CAAAP N.º 092-2010
Expediente N.º 000-ADS0DT-2010-165340-3

Asunto : Pronunciamiento sobre la vigencia del beneficio de importación temporal reestablecido por la Ley N.º 29475.

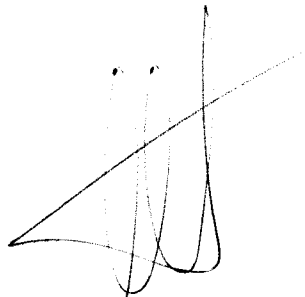
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su representada solicita opinión legal referida a la vigencia del beneficio de importación temporal reestablecida con la Ley N.º 29475 que modificó la Ley N.º 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional.

Al respecto, hago de su conocimiento nuestra posición sobre el asunto consultado, la misma que se encuentra recogida en el Informe N.º *088* -2010-SUNAT/2B4000, el cual remito a usted adjunto al presente para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA